



ESTADO DE GUANAJUATO



EDICTO

Por este medio publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, por una sola vez, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita, la declaración de ausencia de **Jorge Luis Cano Molina**, dictada en el expediente **C134/2025-IV**, promovido por y que se dictó en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó ser competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía de especial por la que se encausó el procedimiento fue la correcta.

SEGUNDO.- Se declara judicialmente la ausencia del ciudadano **Jorge Luis Cano Molina**, en fecha seis de noviembre del dos mil veinte, con los efectos precisados en el considerando quinto de la presente.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que haga la inscripción en el Registro Civil de esta ciudad, correspondiente a la Declaración de Ausencia respecto de la desaparición de **Jorge Luis Cano Molina**, ocurrido en fecha seis de noviembre del dos mil veinte, en un plazo no mayor de tres días hábiles, y que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión Estatal, la cual se realizará de manera gratuita, esto una vez que cause estado.

CUARTO. De igual forma gírese oficio al Ministerio Público informándole de la declaración de ausencia, así como que la misma

2755849b7c06735d41560702e16f5e5a



solo tiene efectos civiles, pero no produce efectos de prescripción penal.

QUINTO. No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza del asunto.

Dese salida al expediente en los libros de Gobierno de este Juzgado, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

Notifíquese electrónicamente al promovente y de igual manera al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; y personalmente al Procurador Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes; y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **JUAN CARRERA TAPIA**, Juez Único Civil de Partido y de Oralidad Familiar, que actúa en forma legal con Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA VIRIDIANA GONZÁLEZ ÁNGELES.- DOY FE.

Notifíquese electrónicamente a la promovente y de igual manera al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, ello en virtud de que es un hecho notorio para este Tribunal que tiene como buzón electrónico el número de suscriptor 18305; y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **JUAN CARRERA TAPIA**, Juez Único Civil de Partido y de Oralidad Familiar, que actúa en forma legal con Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA VIRIDIANA GONZÁLEZ ÁNGELES.- DOY FE.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, octubre 15, 2025.

Secretario del Juzgado Civil de Partido y de Oralidad Familiar

Licenciado Jesús Víctor Gómez García.

2755849b7c06735d41560702e16f5e5a